

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

REGLAMENTO DEL BENEFICIO DE AUXILIO EDUCATIVO

CAPÍTULO I

CAMPO DE APLICACIÓN

El presente reglamento trata sobre aquel beneficio extralegal que, en el marco de las políticas de vinculación y permanencia, la Universidad concede por mera liberalidad a aquellos profesores o empleados de planta, que por su gestión y desempeño, acreditan un tiempo significativo de servicio a la Institución.

Consiste, según la clasificación prevista en los siguientes capítulos, en la exoneración total o parcial del pago de matrícula para los hijos de los profesores y empleados, o en préstamos condonables para el mismo fin, en los programas regulares de pregrado que ofrece la Universidad. La aprobación inicial de este beneficio requerirá la admisión previa del hijo del profesor o empleado, a uno de los programas regulares de pregrado de Uniandes.

La renovación de este beneficio se efectuará por un semestre académico, lo que significa que el beneficiario deberá tramitar cada semestre, <mark>ante la Dirección de Gestión Humana y</mark> Organizacional (GHO), la correspondiente solicitud de La aprobación. Universidad, por su verificará parte, el requisitos y la continuidad cumplimiento de de condiciones que dieron origen a su aprobación inicial.

Este beneficio se podrá otorgar por el número de semestres que dure el programa de pregrado elegido, más un semestre adicional. En caso de que el estudiante hijo del beneficiario se transfiera a otro programa, se tomará el tiempo del programa al que se transfiere, más tres semestres adicionales, restando de este total, los semestres cursados en el programa anterior.

Este beneficio incluirá también la posibilidad de realizar (1) un doble programa exclusivamente en el pregrado, cursos de vacaciones durante el período intersemestral y cursos de las



escuelas de verano dictados en el campus, exámenes de facultad y exámenes de clasificación de idiomas.

El profesor o empleado beneficiario, cuyo hijo quiera transferirse a otro programa, deberá acercarse con su hijo a la Dirección de Gestión Humana, siempre y cuando la Dirección de Admisiones y Registro ya le haya aprobado oficialmente la transferencia. GHO le informará por escrito, el número de semestres restantes por financiar.

Si el profesor o empleado beneficiario, desea que el auxilio le cubra el doble programa a su hijo, deberá solicitar su aprobación por escrito a GHO. El padre deberá hacer la solicitud a partir del sexto semestre financiado, siempre y cuando su hijo tenga el doble programa aprobado por la Dirección de Admisiones y Registro, y haya obtenido un promedio acumulado igual o superior a 3,5. El padre del estudiante deberá presentar su solicitud diligenciando el formato destinado para ese fin, que estará disponible en la página web del CADE, adjuntando a éste el certificado de notas del último semestre cursado. GHO remitirá el caso al Comité CADE, quien evaluará la solicitud y responderá a GHO. Esta Dirección será la encargada de informar al padre beneficiario y a su hijo, la decisión tomada. A estos estudiantes se les podrá otorgar, previo estudio del caso, hasta cinco semestres adicionales a la duración del programa más largo, para terminar ambos programas.

Los casos de estudiantes que soliciten financiación para transferencia interna o doble programa, cuya situación sea excepcional, serán estudiados por el Comité CADE.

El estudiante que desee realizar un retiro voluntario, podrá hacerlo hasta por dos semestres, informando siempre por escrito a la Dirección de Gestión Humana y Organizacional, con copia al CADE, con el propósito de que no se cuente ese semestre como financiado. Retiros adicionales requerirán aprobación del Comité CADE. Si el estudiante hijo del beneficiario se retira de la Universidad un tercer semestre sin autorización del comité CADE, perderá el auxilio definitivamente.

Todo estudiante, hijo de profesor o empleado beneficiario, que se matricule en alguno de los programas de Práctica Académica de Tiempo Completo o de Intercambio, deberá informar a la Dirección de Gestión Humana, con copia al CADE, para que no se le cuente



ese semestre como financiado, aunque se le cubrirá el costo de la matrícula. En ningún caso se cubrirá su sostenimiento.

Tanto los profesores y/o empleados beneficiarios del auxilio, como sus hijos admitidos a la Universidad, deberán asistir a la inducción organizada por la Dirección de Gestión Humana y Organizacional, en la que se explicarán las características de este auxilio y el alcance del reglamento. Serán invitados además a esta reunión los funcionarios de la Decanatura de Estudiantes que tengan a su cargo la consejería para este tipo de población. Los estudiantes hijos de los beneficiarios, deberán asistir también a las reuniones de consejería y acompañamiento que convoque la Decanatura de Estudiantes.

Los beneficios contemplados en este reglamento terminarán cuando la Universidad otorque el título y/o títulos profesionales correspondientes, y/o cuando ocurra alguna de las causales de terminación previstas en este Reglamento, sin que haya lugar a nuevas aprobaciones.

El profesor o empleado beneficiario, cuyo hijo haya quedado suspendido definitivamente de un programa de la Universidad, no podrá solicitar nuevamente este beneficio, si su hijo es admitido a otro de los programas de pregrado que ofrece la Universidad.

Serán elegibles estudiantes que, en el momento del inicio de semestre, sean mayores de 16 años y menores de 21 años.

CAPÍTULO II

AUXILIO EDUCATIVO

2.1 ELEGIBILIDAD: La Universidad reconocerá este beneficio únicamente a los profesores o empleados <u>de planta que acrediten contrato laboral vigente</u> y, como mínimo, dos años continuos de servicio a la Institución.

Tal reconocimiento se efectuará en un porcentaje creciente del valor de la matrícula, correspondiente al programa que curse el hijo del beneficiario, según su antigüedad y su tiempo de dedicación a la Universidad, de conformidad con la siguiente tabla:



a) Tiempo Completo:

% auxilio
50
60
70
100

b) Tiempo Parcial:

Los años de vinculación de tiempo parcial continuo, se llevarán a tiempo completo equivalente. El porcentaje a reconocer será el resultante de restar un (1) año a tal equivalencia, según lo consignado en la tabla anterior.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de la determinación del porcentaje aquí previsto, solo se tendrá en cuenta el tiempo de servicio de uno de los padres beneficiarios.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En forma independiente al porcentaje de auxilio que en cada caso corresponda, y de conformidad con lo previsto en la política de beneficios flexibles adoptada por la Universidad, cada profesor o empleado beneficiario del auxilio educativo aportará los porcentajes de Beneflex en él establecidos para este efecto.

PARÁGRAFO TERCERO: Para la contabilización del tiempo, no se considerarán los servicios docentes prestados en las modalidades de cátedra, temporal o civil de prestación de servicios con persona natural.

- 2.2 SUSPENSIÓN: El auxilio educativo se entenderá suspendido en los eventos de licencias no remuneradas otorgadas por la Universidad a profesores y empleados beneficiarios del auxilio.
- Si la licencia se otorga dentro del marco del Plan de Desarrollo Docente, la Universidad podrá autorizar, previa solicitud del profesor, un préstamo condonable en los términos previstos en el presente Reglamento.
- 2.3 TERMINACIÓN: No procederá la renovación del auxilio educativo en cualquiera de los siguientes casos:



- a. Terminación del contrato laboral del profesor o empleado, independientemente de la causa que la origine. Sin embargo, si la desvinculación laboral se da en el marco del Plan de Desarrollo Docente (PDD), la Universidad podrá autorizar, previa solicitud del profesor, un préstamo condonable en los términos previstos en el presente reglamento.
- b. Suspensión de estudios por parte del hijo del beneficiario, durante más de dos semestres académicos consecutivos.
 - Se suspenderá también este auxilio educativo cuando la Universidad les otorque otras distinciones a los hijos de profesores o empleados beneficiarios, por ejemplo la Beca de Excelencia Semestral o la Ramón de Zubiría, entre otras.
- c. Por cumplirse el plazo máximo previsto en el Capítulo I del presente reglamento.

PARÁGRAFO PRIMERO: La muerte del profesor o empleado beneficiario del auxilio, no siempre impide la renovación a favor de sus hijos. Deberán tramitar su solicitud ante la Rectoría, siempre y cuando cumplan con los requisitos de permanencia previstos en el Reglamento General de Estudiantes de Pregrado.

CAPÍTULO III

RECONOCIMIENTO POR SERVICIOS

3.1 La Universidad ha establecido un reconocimiento especial a aquellos profesores y empleados ya retirados, que prestaron en forma continua sus servicios a la Institución durante veinte años o más, con vinculación de planta y dedicación de tiempo completo o equivalente.

Consiste en la exoneración total del pago de la matrícula de sus hijos, según el alcance establecido en el Capítulo I del presente Reglamento.

3.2 Igual reconocimiento ha establecido la Universidad para aquellos profesores y empleados retirados que, tanto ellos como



sus cónyuges¹ hayan prestado servicios con vinculación de planta a la Universidad, y dedicación de tiempo completo o tiempo completo equivalente, y el tiempo conjunto de servicio multiplicado por 0.75 iguale o supere 20 años de servicio, y cada uno haya laborado en forma continua por lo menos durante siete años.

3.3 Serán aplicables a este reconocimiento, en lo pertinente, los siguientes numerales del capítulo II: Parágrafo 3° del numeral 2.1; casos \boldsymbol{b} y \boldsymbol{c} del numeral 2.3, y el parágrafo 1° de 2.3.

Los reconocimientos por servicios se aplican solamente cuando los profesores y empleados se hayan retirado voluntariamente de la Universidad, siempre y cuando sus hijos ingresen a la Institución dentro de los cinco (5) años siguientes al retiro del profesor o empleado. Para el caso contemplado en el numeral 3.2, el plazo citado comenzará a contarse a partir del retiro del profesor o empleado que ocurra más tarde.

3.4 Quienes hayan obtenido el reconocimiento de su pensión de jubilación estando al servicio de la Universidad y hayan laborado de manera ininterrumpida en la Institución durante los 20 años previos a la misma, recibirán el reconocimiento por servicios sin la restricción de cinco años establecida en el segundo párrafo del numeral 3.3 del Capítulo III. Lo anterior, con el propósito de reconocer la labor de aquellos profesores y empleados que hicieron de su trabajo en la Universidad un proyecto de vida.

CAPÍTULO IV

PRÉSTAMOS CONDONABLES

4.1. EXTRAORDINARIOS: Consecuente con los objetivos la política institucionales previstos en el PDI y con vinculación a la que se refiere el capítulo I del presente reglamento, la Universidad, con el fin de hacer atractivas las condiciones de vinculación de personas para el desempeño de los directivos, académicos y administrativos Universidad, podrá autorizar el otorgamiento de préstamos una vez se suscriba el contrato de trabajo entre la Universidad y la persona designada para tal cargo, con el fin de cubrir

¹ Se sumará el tiempo solamente en los casos en los que los cónyuges sean los padres del hijo que estudia en la Universidad



totalidad o parte de la matrícula de sus hijos admitidos previamente.

Este préstamo se otorgará hasta por dos años, contados a partir de la fecha de firma del contrato de trabajo, y se condonará en servicios derivados de la relación laboral entre la Universidad y el directivo, en un tiempo igual a la duración del préstamo, contado a partir del vencimiento del plazo estipulado en el documento previsto institucionalmente para el efecto. directivo se retira dentro de los dos años siguientes a vinculación, deberá reintegrar la suma correspondiente al semestre que no haya condonado, para lo cual tendrá un plazo de seis meses para el pago del capital. A partir de la fecha de su retiro, cancelará los intereses correspondientes, de acuerdo con tasa máxima legal permitida. El Directivo no porcentaje alguno de su Beneflex, mientras mantenga vigente su Extraordinario; Préstamo Condonable pasados dos años de todas vinculación a la Universidad, se regirá por las disposiciones vigentes del reglamento de auxilio educativo.

4.2. COMPLEMENTARIOS AL AUXILIO EDUCATIVO: Los profesores y empleados a los que se refiere el numeral 2.1 del presente reglamento, podrán solicitar préstamos para complementar el auxilio educativo previsto en el capítulo II.

La Universidad, después de analizar las condiciones económicas en cada caso, podrá aprobar su otorgamiento hasta en una suma igual a la diferencia entre el valor del auxilio reconocido y el valor de la matrícula del hijo del beneficiario, y se condonará en servicios derivados de la relación laboral entre la Universidad y el profesor o el empleado, en un tiempo igual a la duración del préstamo, contado a partir del vencimiento del plazo estipulado en el documento previsto institucionalmente para el efecto.

La condonación para el profesor o empleado empezará a aplicarse una vez concluya el préstamo otorgado por la Universidad para cada uno de su hijos. Si el profesor o empleado se desvincula por cualquier razón antes de haber condonado el préstamo, deberá reintegrar la suma correspondiente, para lo cual tendrá un plazo de seis meses para el pago del capital. A partir de la fecha de su desvinculación cancelará los intereses correspondientes a la tasa máxima legal permitida.

4.3. PARA PROFESORES QUE REALIZAN ESTUDIOS EN EL MARCO DEL PDD: Los profesores a quienes se les otorgue licencia no remunerada o



se desvinculen laboralmente mientras realizan estudios bajo el Plan de Desarrollo Docente (PDD), podrán solicitar un préstamo para cubrir el valor de la matrícula de sus hijos en la Universidad de los Andes, durante el período de su licencia o de su desvinculación laboral en razón de sus estudios en el marco del PDD.

Cuando se trate de licencia no remunerada, a su terminación se condonará el préstamo en servicios derivados de la relación laboral entre la Universidad y el profesor, en un tiempo igual a la duración del préstamo, contado a partir del vencimiento del plazo estipulado en el documento previsto institucionalmente para el efecto (carta compromiso y pagaré o pagaré del crédito complementario suscrito con la entidad financiera). Si el profesor se desvincula por cualquier razón antes de haber condonado el préstamo, deberá reintegrar la suma correspondiente, para lo cual tendrá un plazo de seis meses para el pago del capital. A partir de la fecha de su desvinculación cancelará los intereses correspondientes a la tasa máxima legal permitida.

Cuando se trate de desvinculación laboral en el marco del PDD, si al final de sus estudios el profesor se vincula de nuevo, se le condonará el préstamo en las condiciones descritas en el párrafo anterior. De lo contrario, el profesor deberá reintegrarle a la Universidad las sumas otorgadas en calidad de préstamo, para lo cual tendrá un plazo igual a la duración del préstamo para el pago del capital. A partir de la fecha de su desvinculación cancelará los intereses correspondientes a la tasa máxima legal permitida.

CAPÍTULO V

DILIGENCIAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN

La Dirección de Gestión Humana, por solicitud expresa del profesor o empleado interesado en la aprobación del beneficio, y apoyada en la información suministrada por la Decanatura de Estudiantes y la Dirección de Admisiones y Registro, será la unidad encargada de aprobar o negar semestralmente el auxilio educativo.

Los hijos de los beneficiarios, como estudiantes de la Universidad, deberán cumplir con todos los deberes consignados en el Reglamento General de Estudiantes de Pregrado.



Los beneficiarios y sus hijos deberán asistir a la inducción organizada por GHO, conocer el reglamento y atender las citaciones de la Decanatura de Estudiantes, cuando el caso así lo amerite. Se incluirán las causales de retiro del beneficio en cada una de las cartas de aprobación y se reiterará allí también, que se otorga sólo por UN semestre académico. Para su aprobación semestral, se verificará el cumplimiento de requisitos y la continuidad de aquellas condiciones del beneficiario que dieron origen a su aprobación inicial.

El profesor o empleado beneficiario deberá llenar el instructivo que aparece en la página web de GHO para solicitar el beneficio cada semestre.

La Oficina de Apoyo Financiero administrará los préstamos aprobados, incluyendo recepción y estudio de solicitudes. La Dirección de Gestión Humana llevará el control de tiempos de servicio y enviará periódicamente la información a la Oficina de Apoyo Financiero, para efecto de las condonaciones.

La aprobación del préstamo condonable dentro del programa de capacitación profesoral, del préstamo condonable extraordinario y del préstamo condonable complementario al auxilio educativo, será competencia del Vicerrector de Asuntos Académicos o del Vicerrector de Asuntos Administrativos y Financieros, según la naturaleza -académica o administrativa- del cargo de quien solicita el préstamo.



CAPÍTULO VI

VIGENCIA

El presente reglamento rige a partir de la fecha de aprobación por parte del Comité Directivo de la Universidad, y se aplica en lo favorable a aquellos profesores y empleados que venían disfrutando de las antiguas becas de cortesía o de algún otro beneficio de naturaleza similar.

La ampliación de beneficios dispuestos en el Capítulo I de este reglamento se aplicará retroactivamente a los beneficiarios cuyos hijos se encuentran con matrícula vigente en la Universidad, y que de conformidad con lo dispuesto en el reglamento de estudiantes de pregrado, tienen la posibilidad de acceder a tales opciones.